ORDENANZA Nº 553/91

Impugna licitación Y.P.F y Gas del Estado.

Sanción: 27/06/91.

Art. 1º) SOLICITAR la impugnación, ante la Sub-Secretaría de Energía de la Nación, las autoridades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Gas del Estado, todas y cada una de las licitaciones, concursos, ventas directa o cualquier forma de contratación por la que se produzcan ventas, concesiones, asociaciones o cualquier otro medio de enajenación o disposición de recursos hidrocarburíficos que afecten desfavorablemente a la Municipalidad de la ciudad de Río Grande y sus intereses, a la situación socialeconómica de su población y/o a la integridad territorial de su ejido municipal, sea para exploración, explotación, comercialización y/o industrialización de hidrocarburos, decididos sin la intervención de las primeras autoridades provinciales constitucionales.

Art. 2°) FUNDAMENTAR la solicitud de la impugnación dispuesta en el artículo 1°, la condición de parte interesada en defender sus recursos naturales y sus fuentes legítimas de recursos genuinos en cuanto a su propia jurisdicción, ejercida directamente por el estado de indefensión político, jurídico e institucional del Estado Provincial de Tierra del Fuego al carecer aún de autoridades provinciales constitucionales y en defensa de los principios y normas vigentes de las Constituciones Nacional y Provincial.

Art. 3º) La solicitud de IMPUGNACION del artículo 1º comprende a toda disposición de recursos hidrocarburíferos, sean designados como áreas centrales, áreas secundarias, cuencas o cualquier otra que fuera.

Art. 4º) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la solicitud de impugnación por vía administrativa ante la Secretaría de Energía de la Nación , autoridades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y de Gas del Estado, haciendo expresa reserva del ejercicio de los derechos pertinentes por vía judicial, preparando desde ya la correspondiente presentación.

Art. 5°) COMUNICAR, acompañar copia de la presente, al Gobernador y a la Legislatura del ExTerritorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al Intendente y Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, al Gobernador y al Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz, y a las autoridades 5d9e la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, para su conocimiento y aportes que puedan producir.

Art. 6°) DE FORMA.